

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PRESIDENCIA

Núm. 1.046

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Circular núm. 257.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Al verificar la prueba oficial para recibir el puente de hierro de Pilotuerto, en la carretera de Ponferrada á la Espina, ha ocurrido una gran catástrofe, hundiéndose el piso de dicho puente, envolviéndose en sus ruinas á veinte y dos personas, cinco mulas y diez bueyes. De las primeras han resultado ocho muertos y cuatro heridos. Del ganado solo se salvó una mula.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimá Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ante esta desgracia que afecta principalmente á familias necesitadas que hoy quedan desvalidas, acudo á los nobles y caritativos sentimientos, nunca desmentidos de los habitantes de esta provincia, pidiéndoles una limosna por el amor de Dios para socorrer á las familias de las víctimas.

Al efecto se abre una suscripción en este Gobierno á donde pueden dirigirse los donativos, cuyo importe se hará público, así como su inversión, por medio de este periódico oficial. Excito los sentimientos caritativos y generosos de los Ayuntamientos de esta provincia, para que del fondo de calamidades ó de imprevistos, destinen alguna cantidad para la suscripción mencionada.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pats. Cs.

Suma anterior. 40120

José Carreira.	1
Pedro Díez de Bedoya.	10
Nicolas Lapena.	3
Joaquín Mañosas.	2
Ramon Sanabria.	3
Ignacio Goma.	2
Eduardo Estévez.	1
Marcelino Campon.	0 50
Guillermo Lafarga.	0 50
Benito F. de Cuevas.	0 50
José Prado.	1
Faustino Herrera.	0 75
Francisco Diaz.	0 50
Juan Montero Diaz.	1
F. R.	1
Ramon de Lillo.	1
Leopoldo Correa.	0 25
Aspa.	1
Joaquín Suarez.	0 25
Total.	96 25

Núm. 1040.

Circular Núm. 258.

Beneficencia.

La Comisión provincial con fecha 12 del corriente, me comunica el acuerdo siguiente:

Excmo. señor:

La Comisión provincial y asociado en vista del expediente instruido á consecuencia de un nuevo método propuesto sobre el modo y forma con que deban ingresar en la Casa de Caridad de San Lazaro, los pobres de ambos sexos una vez declarada su admision en él: vista la distribución hecha por el Director de dicho establecimiento, del número de camas entre los concejos de la provincia con relacion al número de los respectivos habitantes de los mismo; y vistas las observaciones que aquel hace para el mejor cumplimiento de lo acordado, en sesion de 2 de Julio último, y teniendo presentes los diversos extremos de lo resuelto en el particular; en sesion celebrada en 8 del corriente, acordó aprobar la expresada distribución de camas y modi-

ficar y ampliar dicho acuerdo en la forma siguiente:

- 1.º El número de camas correspondiente á cada concejo será el que se expresa en la distribución formada por el Director en proporcion al número de habitantes del mismo.
- 2.º El ingreso de pobres en el Establecimiento, una vez acordada su admision por la Diputación ó Comisión provincial y asociados, será por orden de antigüedad en la presentacion de la instancia en que soliciten su admision, dentro de cada concejo, cuya cama haya quedado vacante, y cualquiera que sea la fecha del acuerdo decretando la admision.
- 3.º Podrán ser admitidos en turno preferente, que acordará la Diputación ó Comisión, los mayores de 70 años, los ciegos y los absolutamente imposibilitados para obtener su sustento, segun certificación facultativa; pero entendiéndose que la preferencia será solo con relacion á los de su mismo concejo.
- 4.º Si un concejo tuviese ocupadas todas sus camas y otro del mismo partido judicial alguna sin ocupar por falta de interesados, podrán ser destinados á estas, personas procedentes de los concejos que las tuvieren ocupadas todas; pero en este caso, si luego hubiese algun admitido del concejo cuya cama se haya ocupado, pasará su vez á ocupar la primera vacante que ocurra en el otro.
- 5.º Para los efectos de la regla anterior, será llamado á ocupar la cama el aspirante más antiguo de entre todos los concejos que compongan el partido judicial, á no ser que hubiese alguno que haya sido admitido en turno preferente, en cuyo caso será el llamado.
- 6.º Si acaso la circunstancia expresada en la regla 4.ª concurre en todo un partido judicial, será llamado el mas antiguo aspirante de entre todos los concejos, pero

en sujecion á lo determinado en la misma y la 5.^a

7.º Se atenderá á la vecindad del aspirante para señalar el concejo á que corresponda y solo cuando no la hubiere tenido fija durante el año anterior á la fecha de la instancia, se atenderá á su residencia fija durante el mismo tiempo, y en defecto de todo al de que sea natural.

8.º Los expedientes para la admision de los pobres en la Casa de Caridad de San Lázaro deberán constar:

1.º De la instancia del interesado ú otra persona á su nombre.

2.º Certificacion de su vecindad.

3.º Partida de bautismo ó nota del párroco en que conste su edad.

4.º Certificacion de su estado de fortuna.

5.º Certificacion facultativa de la ceguera ó imposibilidad de obtener el sustento, cuando procediere.

6.º Informes del Alcalde y Cura párroco respecto á lo que les conste acerca de las circunstancias del aspirante y si tiene ó no parientes de los obligados por la ley á mantenerlos, estado de fortuna de los mismos y si se hallan en disposicion de hacerlo.

7.º Los demás datos é informes que se crean convenientes.

9.º Las presentes reglas se publicarán en el «Boletín oficial» para conocimiento de los respectivos

Alcaldes, y á continuacion el número de camas correspondientes á cada concejo.

Regla transitoria.

Para llevar á efecto lo anterior, quedarán amortizadas para un concejo las camas que vayan vacando y que en la actualidad excedan del número que se les señala, y se irán ocupando por los aspirantes de los otros concejos que sean más antiguos hasta completar el número de las que les correspondan.

Respecto á los acogidos procedentes del Hospicio, toda vez que no hay términos hábiles para que vuelvan á él, deben computarse al concejo de Oviedo al que realmente pertenecen, y que á medida que resulten vacantes sus camas, se aplique para llenarlas lo dispuesto en la regla transitoria.

En su consecuencia tengo el honor de participar á V. E. acompañando copia de la aludida distribucion de camas del asilo de San Lázaro entre los concejos de la provincia á los fines prescritos en la regla 9.º y para inteligencia y observancia del Director del expresado Establecimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Oviedo 12 de Octubre de 1880.
=El Presidente de la Diputacion, Francisco Mendez de Vigo.= Por A. de la C. P. y A.: El Secretario, Ignacio España.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Distribucion de las 163 camas del Asilo de San Lázaro, entre los concejos de la provincia.

Partidos judiciales.	Concejos.	Número de camas que les corresponden.
Avilés.	Avilés.	3
	Castrillon.	1
	Corvera.	1
	Gozon.	2
	Illas, Soto del Barco, Yernes y Tameza.	1
Belmonte.	Miranda.	2
	Salas.	5
	Somiedo.	1
	Teverga.	1
	Amieva.	1
Cangas de Onis.	Onis.	1
	Cangas de Onis.	3
	Parres.	2
	Ponga.	1
	Rivadesella.	2
Cangas de Tineo.	Allande.	2
	Cangas de Tineo.	6
	Degaña.	1
	Leitariegos.	1
	Tineo.	6
Castropol.	Boal.	2
	Castropol.	2
	Coaña.	1
	El Franco.	2
	San Tirso de Abres.	1
Gijón.	Tapia.	1
	Taramundi.	1
	Vega de Rivadeo.	2
	Carreño.	2
	Gijon.	9

Grandas de Salime.	Grandas de Salime.	1
	Ibias.	2
	Illano.	1
	Villanueva de Oscos.	1
	Pesoz.	1
Infiesto.	Santa Eulalia de Oscos.	1
	San Martin de Oscos.	1
	Cabranes.	1
	Nava.	1
	Piloña.	6
Lavana.	Sariego.	1
	Aller.	3
	Bimenes.	1
	Sobrescobio.	1
	Caso.	1
Lena.	Langreo.	4
	Laviana.	2
	San Martin del Rey.	1
	Lena.	3
	Mieres.	4
Luarca.	Quirós.	1
	Riosa.	1
	Navia.	1
	Valdés.	6
	Villayon.	1
Llanes.	Cabrales.	1
	Llanes.	6
	Peñamellera.	1
	Rivadadeva.	1
	Candamo.	2
Oviedo.	Llanera.	2
	Morcin.	1
	Noreña.	1
	Santo Adriano.	1
	Oviedo.	10
Pravia.	Proaza.	1
	Regueras.	1
	Rivera de Abajo.	1
	Rivera de Arriba.	1
	Siero.	6
Villaviciosa.	Cudillero.	3
	Grado.	6
	Muros.	1
	Pravia.	2
	Caravia.	1
Total.	Colunga.	2
	Villaviciosa.	5
	Total.	164

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes á quienes se refiere.
Oviedo 20 de Abril de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

DIPUTACION PROVINCIAL
ANUNCIO.

Teniendo en cuenta que es día festivo el en que, con arreglo al anuncio publicado en el «Boletín oficial» del 14 del corriente, debiera verificarse el remate de las obras de reparacion del puente de S. Pedro de Nora, se advierte que la subasta tendrá lugar el día 25 del corriente en la forma ya anunciada.—El Presidente de la Diputacion, Francisco Mendez de Vigo.

Núm. 1.037

Beneficencia.—Débitos de estancias.
Hallándose adeudando al Hospital provincial de esta ciudad, diferentes Ayuntamientos las cantidades que á continuacion se anotan, por estancias de sus respectivos enfermos pobres devengadas durante el primer trimestre del corriente año económico; por la Comision provincial y asociados se acordó requerir á los Ayuntamientos deudores para que dentro del plazo de diez dias á contar desde el en que este requerimiento se publique en el «Boletín oficial», concurren á satisfacer sus respectivos descubier-

tos; bajo apercibimiento que de no verificarse asi, se expediran contra los mismos, y sin mas aviso, los correspondientes apremios.

Oviedo 19 de Octubre de 1880.
—P. A. de la C. P. y A., El presidente de la Diputacion, Francisco Mendez de Vigo.—Ignacio España, Secretario.

Ayuntamientos deudores.	Pesetas.
Allande.	144
Aller.	847.125
Amieva.	56.250
Boal.	15.750
Cabranes.	144.250
Cangas de Tineo.	934.375
Cangas de Onis.	60.505
Carreño.	153
Caso.	119.250
Castrillon.	41.625
Castropol.	131.625
Coaña.	147.375
Colunga.	463.500
Cudillero.	7.875
El Franco.	1.125
Gijon.	824.250
Gozon.	209.500
Grado.	1041.875
Grandas de Salime.	127.125
Ibias.	20.250
Illano.	4.500

Langreo.	630.500
Laviana.	391.375
Lena.	534.375
Llanera.	774.250
Llanes.	579.500
Mieres.	1175.375
Miranda.	18
Morcín.	3.375
Muros.	6.750
Nava.	129.375
Navia.	137.250
Noreña.	144
Oviedo.	6615
Parres.	103.500
Piloña.	703.875
Pravia.	179
Proaza.	138.375
Quiros.	411.750
Regueras.	268.875
Rivera de Abajo.	37.125
Rivera de Arriba.	10.125
Riosa.	111.375
Rivadésella.	163.125
Salas.	304.875
Sta. Eulalia de Oscos.	58.500
San Martín del Rey Aurelio.	148.500
San Tirso de Abres.	34.875
Santo Adriano.	130.500
Siero.	1806.500
Somiedo.	102.375
Teverga.	349.875
Tineo.	290.750
Valdes.	559.625
Vega de Rivadeo.	25.875
Villaviciosa.	496.125

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 23 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

CONCLUSION.

67 de id. Manuel Garcia Garcia: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

80 de id. José Fernandez Menendez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

96 de id. José Fernandez Menendez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

103 de id. Antonio Maldonado Perez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

104 de id. Manuel Fernandez Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente certificación de la contribucion que paga el padre y del estado de fortuna del hermano casado en Luarca y que reside en Madrid, y nota del párroco en la que se consigne la edad de los otros dos hermanos del mozo.

108 de id. Ramon Valle Diaz: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento y la forma ó conducto por el que le remitió el mozo los auxilios.

133 de id. Antonio Queipo Romeros: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que certifique el párroco expresando el número de hermanos varones que tenga el mozo y la edad y estado civil de cada uno,

157 de id. José Garcia Fernandez: Revisada su exencion de los párrafos 2.º y 10 del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio del ejército activo.

172 de id. Francisco Pertierra Perez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente á reconocimiento el hermano que se dice impedido; y nota de las letras á que se refieren los testigos.

183 de id. Manuel Garcia Alvarez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique el estado de fortuna del hermano casado que se halla en Madrid y se determine el conducto por el que el mozo remitió los auxilios al padre.

188 de id. Servando Francos Perez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; y declarado el padre impedido; resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

203 de id. Manuel Bueno Gayo: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente á reconocimiento su hermano Ramon.

245 de id. José Gomez Perez: Revisada su exencion del párrafo 10 del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio del ejército activo.

247 de id. Manuel Meras Alvarez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

44 de id. Nicolás Diaz Alvarez: Dada cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Madrid, participando que este mozo ha ingresado en la caja de aquella capital; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Grado.—Num. 61 del reemplazo de 1877, Manuel Lopez Menendez: Dada cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Madrid, participando que este mozo ha ingresado en la caja de aquella capital; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Cangas de Tineo.—Num. 19 del reemplazo de 1878, José Menendez y Martinez: Dada cuenta de una instancia de este mozo exponiendo que ha sido declarado inútil para el servicio al tiempo del ingreso en caja en dicho año, así como también en la revisión verificada en el corriente lo fué en la caja de Madrid y que á pesar de esto el Ayuntamiento reclama su presentacion en esta capital, por lo que solicita se deje sin efecto la reclamacion: Vistos los antecedentes; se acordó decir al Alcalde que no debe presentarse á revision segun la R. O. de 17 de Julio último.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 24 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Vega de Rivadeo.—Num. 25 del primer reemplazo de 1875, Antonio Martinez y Suarez; pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicional.

Valdés.—Num. 201 del reemplazo de 1872, Manuel Cano Gayo, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Illas.—Num. 1 del reemplazo de 1879, Antonio Garcia Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó que se justifique documentalmente el estado civil y de fortuna del hermano que se dice casado y con nota del párroco que el mozo es hijo único, expresando el número de hermanos varones que tenga el mozo, y la edad y estado civil de cada uno.

4 de id. José Gonzalez Alvarez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

9 de id. Domingo Menendez Suarez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó que se determine la fecha en que el mozo se ausentó para la Habana, y se presente nota autorizada de las libranzas satisfechas al padre en el concepto de auxilios.

10 de id. José Suarez Garcia: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que certifique de nuevo el párroco con referencia á los libros bautismales, si el mozo es hijo único.

13 de id. Ramon Gonzalez Lopez, revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 92, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y de clararle soldado interin justifica la existencia de su hermano Manuel en el servicio activo con relacion al dia señalado para la entrega en caja del cupo del concejo, y que se presente entre tanto el mozo para su ingreso en caja con destino al ejército activo.

16 de id. José Alvarez Perez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se presente el padre á reconocimiento; que se justifique la época, forma y cuantía de los auxilios que se ha prestado al mozo, y que certifique el párroco con referencia á los libros de bautismo, que este es hijo único.

18 de id. José Maria Gonzalez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se presente el padre á reconocimiento, que se justifique su estado de fortuna con certificación del amillaramiento, y que se justifique y determine también testifical ó documentalmente, segun proceda, el conducto por donde haya recibido los auxilios de que se hace mérito en el expediente, expresando á la

vez la fecha de la ausencia del mozo.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia de 26 Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Blanco

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco vicepresidente, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente.

Allande.—Num. 54 de 2.ª serie del reemplazo de 1878, Faustino Lastra y Mendez, inútil.

54 de primera serie del reemplazo de 1877, Faustino Lastra y Mendez, inútil.

Santo Adriano.—Num. 15 del primer reemplazo de 1875, Vicente Gonzalez Garcia, útil.

Peñamellera.—Num. 33 del 2.º reemplazo de 1874, Mauricio Ibañez Garcia, útil.

Cabrales.—Num. 3 del reemplazo de 1879, Juan Fernandez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano José en el servicio activo en 26 de Marzo último.

5 de id. Francisco Guerra Perez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó que se justifiquen los auxilios prestados por el mozo á la madre.

10 de id. Francisco Raimundo Diaz: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente copia certificada de la partida bautismal del mozo y en el caso de no resultar de ella su cualidad de hijo natural, que se acredite esta circunstancia en debida forma.

11 de id. Manuel Martinez Perez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente á reconocimiento el hermano Raimundo; que se acredite la fecha del matrimonio del otro hermano Gabriel, su estado de fortuna y el del padre, y que se justifiquen los auxilios que el mozo hubiese prestado á este.

13 de id. José Campillo Martinez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó que se justifiquen los auxilios prestados por el mozo á la madre.

17 de id. Narciso Campillo Noriega: Revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 92; se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano Serafin y la existencia en el servicio del otro Federico, con relacion al 26 de Marzo señalado al concejo para la entrega en caja de su cupo.

23 de id. Juan Antonio Garcia: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se acredite el estado de fortuna del hermano casado.

28 de id. Francisco Garcia Llano: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente copia literal de la partida de bautismo del mozo y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural que se justifique esta circunstancia en debida forma.

32 de id. Ramon Campillo: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente copia literal de la partida de bautismo del mozo y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural que se justifique esta circunstancia en debida forma.

33 de id. Francisco Manuel Blanco Sanchez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano José, y la forma, época y cuantía de los auxilios prestados por el mozo á la madre.

34 de id. Benito Antonio Diaz Mesas: Revisada su exencion del parrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

35 de id. Tomas Antonio Mier Alonso: Revisada su exencion del parrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó que se acredite la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo al padre.

Y se levantó la sesión de que certifico. Ignacio España, Secretario.

Núm. 1045

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Esta Corporacion en su circular de 29 de Setiembre último, advertencia 8.ª ordenó que a la mayor brevedad se le acusara el recibo acompañando una lista de las escuelas privadas o particulares de niños y de niñas separadamente para remitirlos los interrogatorios suficientes de cada clase en tiempo oportuno, a propósito de recoger los datos que requiere y precisa la estadística general de la primera enseñanza, y como a pesar del tiempo transcurrido desde aquella fecha la mayoría de los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales no han remitido la lista indicada ni contestado siquiera, se advierte a los que se hallan en descubierto que sin más demora remitir la lista reclamada. Oviedo 18 de Octubre de 1880.—El Presidente, Antonio Aranda.

Núm. 1044

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Resultando vacantes los Estancos de Cudillero y Villaverde dependientes de las Administraciones de Rentas Estancadas de San Esteban y Cargas de Tineo, se hace saber por medio de este periódico oficial, a fin de que los licenciados del ejército, viudas y huérfanas de militares que deseen obtenerlos, presenten sus solicitudes en esta Administración dentro del término de 15 días a contar desde la publicación del presente, acompañadas de los justificantes debidos debiendo manifestar en sus instancias el capital con que cuentan para proveerse de afectos de estanco. Oviedo 20 de Octubre de 1880.—El jefe económico Ramón Sanabria.

Núm. 1043

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE OVIEDO

Reclamada por el Consejo supremo copia autorizada del Real despacho del empleo de Capitán en el expediente de precisión de doña Carmen Fernandez Perez, é ignorándose el paradero de la misma, se rúga al Sr. Alcalde del pueblo de su residencia se sirva notificarle esta disposición, y dar cuenta a este Gobierno de haberlo verificado. Oviedo 20 de Octubre de 1880. Sr. D. D. de San Esteban Comandante Secretario, Severino Sanchez.

JUZGADOS.

Núm. 363.

L. ARCA.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente cito para el juicio de aintestado de doña Juana Arias y de testamentaria de don Ignacio Alvarez Cascos, vecinos que fueron de esta villa, al hijo de los mismos don Judalecio Alvarez Cascos y Arias, ausente con paradero ignorado, y a la vez le convoco a junta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día trece de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para que todos los interesados se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, práctica simultánea de inventario y avalúo y demás puntos que puedan ser objeto de la misma, en Luarca a trece de Octubre de mil ochocientos ochenta.

Francisco Bello.—Por mandado de su señoría, L. Galo Coronas

AYUNTAMIENTOS

Miranda.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Mayo de 1877 y reglamento para su ejecución de 10 de Agosto siguiente, este Ayuntamiento acordó esponer al público en la Secretaria del mismo, por término de 20 días contados desde la inserción en el «Boletín oficial» el proyecto del plan general de caminos o carreteras municipales de este término, levantado por persona facultativa, para que durante dicho término, puedan los vecinos del distrito presentar las reclamaciones u observaciones que tuviesen por convenientes, y que comprende, las vías siguientes:

Kilómetros.

- 1.ª Desde la carretera del Estado de Cornellana a la Collada de Barbarán, en Belmonte hasta Meruya en dirección a Grado, que tendrá en desarrollo unos. 4.000
- 2.ª Desde la carretera anteriormente dicha, en el sitio del Escobio por Corias hasta las Cruces, en dirección a la carretera provincial de Grado a Belmonte, por Santianes, que tendrá de longitud sobre. 3.500
- 3.ª Desde dicha carretera en términos del Machuco, hasta Vega de Quintana en dirección a Tineo que próximamente tendrá de línea unos. 9.000
- 4.ª Desde la misma en Selvia, hasta el sitio denominado Capitulo en este concejo y dirección a Grado, que tendrá de desarrollo próximamente unos. 3.000
- 5.ª Desde el puente de San Martín en la misma carretera hasta el alto de Piedramala en este concejo, en dirección a Grado, que tendrá de longitud sobre unos. 3.000
- 6.ª Desde Fontoria en la misma carretera hasta Boinas, por Leiguada, Antañana, Villaverde, Pontigo, Santa Marina y Begega, cuya línea tendrá sobre. 13.500

7.ª Desde el arroyo de Pumadin en la sección de esta carretera que se halla en construcción hasta las Estacas, por Vigaña, que tendrá próximamente de desarrollo unos. 6.000
Total. 42.000

Consistoriales de Belmonte, Octubre 12 de 1880.—El Alcalde, José G. Rio.

Núm. 1042.

Ponga.

Don Antonio Gomez Muñiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Ponga.

A los mozos de este concejo residentes en Ultramar que se relacionan a continuación hago saber:

Que declarados soldados por el Ayuntamiento, en Febrero de este año y emplazados en las personas de sus padres ó representantes legales, para que en el término de tres meses, se presentasen a cubrir la responsabilidad que les alcanzó en el sorteo, y no habiéndolo verificado en la caja de recluta, ni hecho constar que ingresasen en ninguno de los cuerpos del ejército activo no obstante las gestiones al efecto practicadas de parte de esta Alcaldía y las noticias suministradas al Sr. Gobernador civil de la provincia en seis de Mayo último respecto del punto de residencia de los mismos quintos, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley de reemplazos se les requiere por medio del presente bando que se insertará en el «Boletín oficial» a fin de que se personen ante mi autoridad ó la de la Excm. Comisión provincial para que puedan ser filiados y entregados en la caja de recluta ó bien para que haciendo uso del derecho que les concede el parrafo 2.º del artículo 27 de la propia ley, ingresen en uno de los cuerpos del ejército destinados en el punto en que residan, en el bien entendido que desde luego se procederá a la instrucción de expedientes de prófugo, que se sobreseerán sin embargo si a los 40 días de insertarse este bando en el «Boletín oficial» acreditan haber cubierto su responsabilidad por cualquiera de los medios que aquella ley concede.

Mozos de referencia.

- Número 3, Joaquín Martínez Fernandez, natural de Cazo, hijo de Fernando y de Vicenta, en la Habana.
- 11, Juan Llamazales Fernandez, de Francisco y de María de Taranes, en la Habana, Orelli, 24, confitería.
- 14, Gabriel Jové Muñiz, de Máximo y Constanza, de Taranes, en la Habana, digo Santiago de Las Vegas, panadería.
- 16, Manuel Sanchez Cueto, de José y de Antonia, de Taranes, en la Habana, calzada del Monte, núm. 131, comercio.
- 27, Antonio Toribio Travesa, de Custodio y Faustina, de Beleño, en la Habana, calle de las Figuras, números 26 al 32, comercio.
- 28, Joaquín Foyo Gonzalez, de José y de Manuela, en la Habana, se ignora donde habita.
- 28, Castor Foyo Diaz, de Feliciano y María, de Beleño, en Cuba, ingenio de Andrea, jurisdicción de Matanzas.
- 31, Antonio Caso Travesa, de Manuel y de María, de Carangas, paseo de Tacon, cantina frente a los molinos.
- 36, Clemente Foyo Diaz, de Manuel y Manuela, de Beleño, en la Habana, calzada del Monte, núm. 115.
- 37, Mateo Alonso Gonzalez, de Salvador y de María, de Beleño, Habana, Maloja, núm. 35, comercio.

Consistorial de Ponga 25 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Antonio Gomez.

Anuncios no oficiales.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes:

El monte titulado de la Picota de Logreza, destinado a rozo en su mayor parte y la restante a pinos como de diez a quince años de plantacion ó siembra, de extension de diez y seis dias de bueyes ó sean doscientas un áreas y veinte y tres centiáreas; linda al Norte con camino de servicio que lo separa de varios particulares al Sur bienes de D. Manuel del Busto y D. Manuel Garcia Barrera, al Este D. Manuel Garcia Cuesta y don Antonio Alvarez Viña y al Oeste D. José Suarez Solis y D. José Bango; tasada en mil quinientas pesetas. 1500

El prado titulado de San Pelayo, en la pradería del mismo nombre, del lugar de Tabaza, de extension de tres dias de bueyes y veinte y cinco céntimos de otro, ó sean cuarenta áreas ochenta y seis centiáreas; linda al Norte con el rio de San Pelayo, al Este bienes de don Manuel Suarez Solis, al Sur lo mismo y Noria del rio, y al Oeste de don José Garcia Cuesta; tasada en mil doscientas cincuenta y ocho pesetas. 1258

Una finca titulada el Monte de la Picota, destinada a monte de rozo, robles, castaños, alisos, labor y prado, dividida en dos porciones por la carretera de Avilés a Gijón, de extension de diez y siete dias de bueyes ó sean doscientas trece áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con el rio de Tabaza, al Este con bienes de don Manuel Garcia Cueto y camino, al Sur con camino del monte, y al Oeste con herederos de don José Gonzalez Posada, Isidro Miranda y otros; tasada en dos mil pesetas. 2000

En la ería de Tabaza una finca destinada a labor, titulada El Cuadro, de extension de un dia de bueyes, ó sean dos áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte con bienes de don Javier Gonzalez Posada, al Este y Sur herederos de don José Gonzalez Posada, y al Oeste con más bienes de don Evaristo Antonio Leon; tasada en quinientas pesetas. 500

Las personas que deseen interesarse en la adquisición pueden dirigirse a don Florencio Martinez Viña, calle de la Luneta número 29.

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado la acción número 225 de la Unión Asturiana, propia de D. Enrique Perera, se previene a la persona en cuyo poder se encuentre, que la presente al Sr. D. Eugenio Prado, calle de San Antonio, núm. 3, advirtiéndole que de no hacerlo en el mes corriente se tendrá por nulo y de ningún valor dicho documento.

Imp. de Amalio Pumares.